



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"  
Atlacomulco, México, Febrero de 2019.

Solicitud: **00043/ATLACOM/IP/2019**

Recurso de Revisión: **00698/INFOEM/IP/RR/2019**

Oficio: **PM/UT/ 0225/2019**

**Lic. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ**

COMISIONADO DEL INFOEM.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez visto el acuerdo de admisión a trámite del Recurso de Revisión al rubro listado, este Sujeto Obligado refiere lo siguiente:

**El recurrente solicitó:**

Número de feminicidios en el municipio de Atlacomulco del 2000 al 2019, nombre de las víctimas, edad y domicilio de las mismas.

En atención a la solicitud realizada, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Ciudadano que la información "...no corresponde a la información generada y contenida, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o conservada por este sujeto obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de este Ayuntamiento, toda vez que el conocimiento de delitos corresponde la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y cuenta con sus propios sistemas..." de igual forma en atención "...al **Principio de Máxima Publicidad** y al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Por lo que, con apoyo de los artículos 53 fracción III, 150 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece el principio de **AUXILIO Y ORIENTACIÓN**, se le sugiere presentar su solicitud de información mediante el mismo sistema SAIMEX, pero dirigido a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en virtud de que este organismo descentralizado tiene habilitado su portal para atención de solicitudes, por lo que se le sugiere ingresar al link <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>, y dentro de su solicitud elegir a este



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
organismo como sujeto obligado, por ser el referido quien cuenta con la información que  
Usted requiere y está dentro de sus funciones y atribuciones.”

Referente a la respuesta, el recurrente señala:

**ACTO IMPUGNADO:**

La respuesta que me dan

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

Por un lado la información si está en la fiscalía, sin embargo el municipio cuenta con la información, toda vez que que es quien reporta a la fiscalía. Y la información está en poder de la dirección de seguridad pública municipal, estatal y federal. Por lo que el municipio si cuenta con información al respecto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que textualmente refiere:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Del análisis de la solicitud se advierte que el Ciudadano desea conocer información pública que este sujeto obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva.

La ley de Seguridad del Estado de México establece:

Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los integrantes de las instituciones policiales en ejercicio de su función.

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Aprobar **convenios de coordinación** en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función; LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO 13
- V. **Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"  
VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

De la lectura a los preceptos legales invocados es que este Sujeto Obligado, solo se encarga de la prevención y en su caso la coordinación y auxilio con las autoridades competentes en la materia.

El Bando Municipal en sus artículos 99, 100 fracción IV y 101, establece que la Dirección de Seguridad Pública operara el Programa Municipal de Seguridad Pública y dentro de las obligaciones de esta dirección es la de **COADYUVAR con las autoridades competentes, y COORDINARSE con ellas.**

Es por ello que hago mención de nueva cuenta al Ciudadano, que la Dirección de Seguridad Pública Municipal no tiene registro alguno de la cantidad de feminicidios ocurridos dentro del Municipio, tal y como lo acredito con el oficio DSPM/0301/0/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, signado por el Lic. Telesforo Valencia Colín y que la principal función de la Dirección de Seguridad Pública Municipal es la Prevención del Delito y no la investigación de ellos, acreditando el dicho con el Oficio que acompaño como ANEXO UNO.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene las siguientes funciones:

- Coordinar la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio estatal, a efecto de aplicar la ley vigente, según corresponda.
- Ejercitar la acción penal en los casos que proceda para cumplir con la legislación vigente en la materia.
- Intervenir en los procesos penales de acuerdo al ámbito de su competencia y proteger los intereses de la población del Estado, así como de aquellos a quienes la ley otorga especial protección.
- Vigilar que se lleve la estadística e identificación criminal para el pronto esclarecimiento de los delitos cometidos en el Estado de México.
- Establecer programas para la profesionalización del personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia.
- Promover la participación ciudadana para fortalecer la procuración de justicia en el Estado.
- Celebrar convenios de coordinación con instituciones nacionales, estatales y de otras entidades federativas, en materia de capacitación para el personal de la Fiscalía, con el fin de efficientar los servicios de procuración de justicia.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

- Realizar acciones de coordinación inter-policial con dependencias federales, estatales y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada.
- Participar en los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Ahora bien la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solo presta el auxilio a la Fiscalía y cuando tenga conocimiento de algún hecho ilícito, su función es hacer del conocimiento de la autoridad competente sin que se avoque a la investigación y menos a la tipificación, que corresponderá al Ministerio Público determinar si existen elementos del tipo penal para realizar dicha clasificación.

Por lo anterior y en atención a los criterios de congruencia y exhaustividad y concedores de la obligación que tenemos como Sujetos Obligados de Transparentar la información que nos solicitan, es que le reitero al Ciudadano que carecemos de la información solicitada exhortando de nueva cuenta, para que realice su solicitud dirigida a Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Lic. ALMA ROSA PADILLA RUIZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."**

DEPENDENCIA: SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
EXPEDIENTE: SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICIO NO: DSPM/0301/02/2019  
ASUNTO: El que se indica


Atlacomulco México, a 20 de Febrero de 2019.

**LIC. ALMA ROSA PADILLA RUIZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE ATLACOMULCO, MÉXICO  
P R E S E N T E**

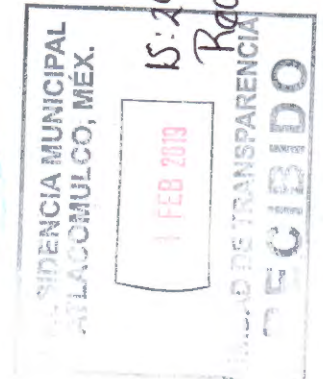
Por medio de la presente y en atención a su oficio PM/UT/0199/2019, derivada de la solicitud 00043/ATLACOM/IP/2019, de la cual el solicitante interpuso con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2019; hago de su conocimiento que esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, **no** tiene registros en sus archivos de los Feminicidios si es que hubiera ocurrido alguno durante el periodo solicitado, ya que corresponde a la Fiscalía Regional Atlacomulco el conocimiento, investigación y clasificación de la información sobre los Delitos Graves ocurridos en el municipio y a que la principal función de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal es la Prevención del Delito y no la investigación de ellos.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. TELÉSFORO VALENCIA COLÍN  
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**



C.c.p.Archivo.  
TVC/mpjr